



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 258 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° **7378413-4574942-24**, tramitada por el Gerente General de la empresa «**TERRA NOVA SUR EXPRESS**» S.A.C. sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con vehículo de la Categoría M2 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° **7378413-4574942-24** (12/SET/2024) el señor **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES** Gerente General de la Empresa «**TERRA NOVA SUR EXPRESS**» S.A.C. con RUC N° **20600368011**, solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **XBG-962** (2019) en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° **VFG-950** para que presten servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cocachacra (Vía Fiscal) y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT** (26/DIC/2016) modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 070-2017-GRA/GRTC-SGTT** (10/MAR/2017), **Resolución Sub Gerencial N° 361-2017-GRA/GRTC-SGTT** (28/DIC/2017) y **Resolución Sub Gerencial N° 037-2024-GRA/GRTC-SGTT** (10/ABR/2024);

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, **POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad**" (Sic);

Que, conforme se precisa en el punto 2 de los antecedentes, a la presentación de la solicitud por mesa de partes de la GRTC se le señala una observación respecto al incumplimiento de las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, condiciones de imperativo cumplimiento, por lo que en aplicación al numeral 136.3.2, artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) indica: "**No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso**" (Sic) en tanto este pendiente la subsanación realizada;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías,





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 258 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

precisando en el numeral 16.1 que: "el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" (énfasis), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: **el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (énfasis);

Que, el artículo 18°, numeral 18.1 del RNAT señala que: **"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados"** (énfasis);

Que, el artículo 64° del RNAT establece: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3.37 que establece **"Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)"** (énfasis);

Que, conforme a la descripción realizada del procedimiento P-74 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA que a la letra indica: "Procedimiento administrativo a través del cual se permite **evaluar de forma previa** que los vehículos (...) cumplan con los **requisitos y condiciones** para su incorporación como parte de la flota vehicular habilitada, (...)" (énfasis);

Que, en ese marco el artículo 20°, numeral 20.3.1 regula cuales son aquellas **condiciones técnicas específicas mínimas** que deben de cumplir para acceder al servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que los vehículos correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas; y el numeral 20.3.2 que establece: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior" (Sic). En ese sentido, la autorización se enmarca en lo dispuesto en la O.R. citada por cuanto la empresa presta el servicio con vehículos de la Categoría M2 Clase III; ahora bien, en el entendido que la sustitución implica reemplazar una unidad por otra, en donde no hay un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, es viable la habilitación vehicular por sustitución conforme lo



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 258 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

establece el numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS:**

Que, conforme a la descripción del procedimiento P-74 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA que a la letra indica: *"Procedimiento administrativo a través del cual se permite **evaluar de forma previa** que los vehículos (...) cumplan con los requisitos y **condiciones para su incorporación** como parte de la flota vehicular habilitada, (...)"* (Sic). Respecto a los ofertados para su habilitación, ingresan al servicio bajo las mismas condiciones en las que la solicitante obtiene su autorización, cumpliendo tanto con los requisitos y condiciones de acceso. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	«TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cocachacra.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje Uchumayo – Km. 48 – San José – Desvío a Mollendo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cruce Santa Maria – Cocachacra .
FRECUENCIAS	Catorce (14) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm. De Cocachacra: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) unidades: V0Q-963 (2015), T8W-965 (2018), VFG-950 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), VBJ-969 (2016), VEI-960 (2018), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: VFG-950 (2019).
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: XBG-962 (2019).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Diez (10) unidades: V0Q-963 (2015), T8W-965 (2018), XBG-962 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), VBJ-969 (2016), VEI-960 (2018), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Nueve(09) vehículos: V0Q-963 (2015), T8W-965 (2018), XBG-962 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), VBJ-969 (2016), VEI-960 (2018), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V0Q-968 (2015).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2026.

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34° - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 258 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);



De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 318-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (02/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 647-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (03/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **XBG-962** de la Categoría M2 Clase III en reemplazo del vehículo de placa de rodaje N° **VFG-950** para que preste servicio de transporte público regular de personas en la ruta Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal), autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/DIC/2016)**, solicitud tramitada por la empresa «**TERRA NOVA SUR EXPRESS**» S.A.C. representada por su Gerente General, el señor **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La entrega de la Resolución y del certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo habilitado está supeditada a la entrega de las TUC del vehículo sustituido.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 258 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. - Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **14 OCT 2024**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 258 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7378413-4574942-24. SOBRE HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C.
RUC	20600368011
DIRECCIÓN	Av. Micaela Bastidas 115, Urb. Túpac Amaru, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	998409104 - 915352929.
CORREO ELECTRÓNICO	terranovasurexpress@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	N° 11299378 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	BERNANDO SAMUEL ARISACA CHUMBES. - DNI: 43524753

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITY		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
XBG-962	2019	INTERSEGURO	18/12/2024	REVISUR	20/02/2025	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20/01/2025	974682042

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: NUEVE (09) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0Q-963	2015
2	T8W-965	2018
3	XBG-962	2019
4	V0N-957	2015
5	V9Q-965	2014
6	VBJ-969	2016
7	VEI-960	2018
8	V9Y-965	2014
9	V9Y-966	2014

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Q-968	2015

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS SUSTITUYENTES:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Jean Carlos Alvarez Canchi.	H-47784407	A11lc	20/08/2026